



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 14 de diciembre 2020
CITE: BPLP/NI/N° 060/2020-2021



Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN PL-839-19

PL - 075 - 20

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo el grato placer de saludar a su distinguida autoridad y desearle éxitos en las altas funciones que viene desempeñando.

Señor presidente, de conformidad al Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar a su autoridad la reposición del "PROYECTO DE LEY DE AYUDA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS VICTIMAS DE NOVIEMBRE Y SENKATA" (PL - 839-19) para su procesamiento legislativo.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas de su amable autoridad.

Atentamente.



Dr. Ing. José Renel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cc: Arch. DPLP
72082980
HR- 030



**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO**
10471
26 OCT 2020
HORA 12:17
FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

La Paz, 21 de octubre de 2020
CD-RHT/035/2020

Señor:

Dip. Simón Sergio Choque Siñani
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO**
23 OCT 2020
HORA 12:14
FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS
15

Presente.-

PL - 075 - 20

Ref.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL - 839 - 19

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente en marco a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el "**PROYECTO DE LEY DE AYUDA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS VÍCTIMAS DE NOVIEMBRE Y SENKATA**", solicitando su tratamiento a la brevedad posible conforme procedimiento legislativo.

Haciendo llegar mis saludos cordiales, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


**Roxana Huanca Ticona
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ayuda Social Humanitaria, tiene como objeto central el ayudar a las víctimas de los conflictos suscitados en el mes de noviembre de 2019

Las víctimas son; las viudas, huérfanos, heridos y sus familiares, no somos de la cultura del individualismo moderno, sino de la comunidad y la base de la comunidad es la familia, por tanto, la familia fue objeto de violencia por la muerte violenta de un ser amado o por la herida sufrida injustamente.

La Ayuda Social Humanitaria, beneficiara a las víctimas en lo económico, laboral, médica, educación, alimentación y viviendas. Los requisitos solicitados para estas ayudas sociales humanitarias, no deben ser burocráticas y fáciles de ser cumplidas para las víctimas y sus familiares.

Las violaciones a los derechos humanos suscitados en el mes de noviembre de 2019, los mismos que fueron permitidos por el Decreto Supremo 4078, no pueden quedar en la impunidad y los presuntos autores deben ser identificados y sentenciados por juez competente, a la vez ningunos de los presuntos autores –servidores públicos, militares, policías- deben abandonar el territorio del Estado Plurinacional.

La ciudad de El Alto el año 2003 fue objeto de una masacre y en el mes de noviembre de 2019 la ciudad de El Alto, sufre otra masacre, el resultado de las dos masacres nos presentó que existen autoridades que no les tiembla la mano para ordenar matar a sus connacionales. Alegrementemente se aprobó el DS 4100 que prácticamente desprecia la vida humana poniéndole un precio de 50 mil bolivianos, pagar a los hospitales por la atención médica y prohibir la exigencia justicia.

En noviembre de 2008 se promulgo la Ley 3955, en enero de 2009 se aprobó el Decreto Supremo 29884, documentos jurídicos que otorgan derechos a las víctimas de los sucesos ocurridos en febrero, septiembre y octubre de 2003, las referidas normas son fuente para justificar la Ayuda Social Humanitaria solicitada.

Los Decretos 4078, 4100 y 4176, aprobados por el gobierno de Transición, tuvieron como objetivo; el primero permite la impunidad a los militares, policial y servidores públicos que autorizaron el uso desproporcional de violencia que tuvo como resultado las violaciones a los derechos humanos en la ciudad de El Alto; el segundo paga por cada muerte con 50 mil bolivianos, paga a los hospitales y clínicas prohibiendo el acceso a justicia internacional; el tercero fue elaborado con las víctimas y tiene el sentido de Ayuda Social Humanitaria.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales artículos 8, 13, 21.4, 24, 108.1.2.3.4, 110.II.III, 111, 113, 256, 410, CPE

PROYECTO DE LEY DE AYUDA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS VÍCTIMAS DE
NOVIEMBRE Y SENKATA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto brindar Ayuda Social Humanitaria a las víctimas heridos/as en noviembre de 2019 y parientes de los fallecidos en la denominada "Masacre de Senkata" de noviembre del 2019 ocurrido en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (BENEFICIARIOS). I. Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) Parientes hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad de los fallecidos en la denominada "Masacre de Senkata" de noviembre del 2019 en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.
- b) Personas heridas en noviembre de 2019 ocurridos en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS). Para ser beneficiario de la presente Ley deberán presentar, en original o copia legalizada, la siguiente documentación:

1. EN CASO DE FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS:

- A. Cédula de Identidad o Libreta Militar o Pasaporte.
- B. Testimonio de Declaratoria de Herederos.
- C. Certificado de Defunción.
- D. Protocolo de Autopsia o Certificado Médico Forense, en caso de que el Certificado de Defunción no establezca la causa de la muerte.
- E. Facturas de gastos económicos o certificación emitida por la Asociación que los representa.
- F. Certificación de no poseer casa propia, emitido por autoridad competente, en el caso que corresponda.

2. EN CASO DE PERSONAS HERIDAS:

- A. Cédula de Identidad o Libreta Militar o Pasaporte.
- B. Certificado Médico Forense del mes de los sucesos.
- C. Certificado Médico o Historiales Clínicos o Informe Médico.
- D. Facturas de gastos económicos o certificación emitida por la Asociación que los representa.
- E. Certificación de no poseer casa propia, por autoridad competente, en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 4. (NO EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD). La presente Ley no exonera de ningún tipo de responsabilidad penal o civil a los autores intelectuales, materiales, cómplices y encubridores de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en noviembre de 2019.

ARTÍCULO 5. (AYUDA ACADÉMICA)

I. El Estado a través del Ministerio de Educación cubrirá los pagos de matrícula y los valores para la obtención del título Universitario de la carrera Universitaria elegida por los beneficiarios de la presente Ley.

II. Las Universidades Publicas respetando la autonomía Universitaria, solidariamente inscribirán a las víctimas beneficiarias de la presente ley en la carrera que elijan.

III. Las hijas y los hijos menores de edad de las personas beneficiarias de la presente ley, se beneficiarán de esta ayuda académica una vez cumplida su bachillerato.

ARTÍCULO 6. (AYUDA DE VIVIENDAS). El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y la Asociación que los representa, gestionarán y proveerán viviendas sociales para las personas beneficiarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (AYUDA ALIMENTARIA). El Estado a través del Ministerio de la Presidencia otorgaran un subsidio de alimentos a las personas beneficiarias de la presente Ley en tiempo que dure la ayuda económica.

ARTÍCULO 8. (AYUDA JURÍDICA). El Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, brindará ayuda jurídica en los trámites administrativos y legales a los beneficiarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (AYUDA LABORAL). El Estado a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, gestionara con el sector privado o con las Entidades Territoriales Autónomas proporcionar fuentes de trabajo estables a las personas beneficiarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (AYUDA EN LA ATENCIÓN EN SALUD).

I. El Estado a través del Ministerio de Salud asumirá y cubrirá los gastos médicos por la atención en salud, de los análisis médicos, la provisión de medicamentos, pago o compra de servicios, operaciones y prótesis de las personas heridas hasta su rehabilitación o recuperación, tal ayuda debe incluir apoyo psicológico y social.

II. El Ministerio de Salud asumirá los gastos económicos médicos, de los análisis médicos que determinen el grado de invalidez.

III. Así mismo el Ministerio de Salud, deberá:

1. Reembolsar económicamente a los beneficiarios de la presente Ley, por las erogaciones económicas de atención médica realizada, por los servicios funerarios y por la atención psicológica y social.

III. El documento para verificar las erogaciones económicas realizadas es el expediente médico o clínico, el cual debe ser proporcionado por los Directores de los Hospitales o Clínicas a sola presentación de una carta por la víctima, los familiares de los fallecidos, o la Asociación que los representa, en un tiempo máximo de 5 días calendario.

ARTÍCULO 11. (AYUDA ECONÓMICA)

I. El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ayudara económicamente a los beneficiarios de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

1. A cada heredero declarado, doscientos cincuenta salarios mínimos nacionales.
2. A las personas heridas, doscientos salarios mínimos nacionales.

II. La ayuda económica será otorgada de manera mensual una vez emitida la resolución ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE CALIFICACIÓN)

I. Para fines de valoración del grado de invalidez, la calificación de lesiones y otros, estará a cargo del Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, quienes determinarán el porcentaje de invalidez, en conformidad a los antecedentes clínicos e informes médicos.

II. En caso de que la o el herido, manifieste su desacuerdo con el grado de invalidez asignada, podrá solicitar por escrito con los fundamentos y elementos de prueba que considere necesario, la reconsideración del mismo ante una junta médica, la cual estará conformada por un representante del Ministerio de Salud (ASSUS), un representante de SEDES (auditor médico) un representante médico de la Defensoría del Pueblo, un representante médico de Derechos Humanos y un representante médico de la Asociación que los representa.

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE VÍCTIMAS).

I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, realizara el registro de las víctimas heridos de noviembre de 2019 de la ciudad de El Alto y de las víctimas de la denominada "Masacre de Senkata" de noviembre del 2019 de la ciudad de El Alto del Departamento de la Paz.

II. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional recabará en coordinación con otras instituciones públicas y de la Asociación que los representa, toda la documentación a su alcance para establecer la condición de beneficiario de la presente Ley.

III. Una vez realizado el registro, éste será aprobado mediante Resolución Ministerial y puesta a conocimiento de las víctimas, sus familiares y las instituciones que los representan.

ARTÍCULO 14. (FINANCIAMIENTO). El financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley será mediante recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar las transferencias necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. En el plazo máximo de ciento ochenta días (180 días) calendario de promulgada la presente Ley, los beneficiarios de la misma, o a través de la Asociación que los representa, deberán presentar la documentación respectiva que acredite la condición de beneficiaria al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El gobierno central en coordinación con el Gobierno Departamental y Municipal, realizarán actividades conmemorativas, como la construcción de plazas, nombramiento de calles, escuelas y otros, en honor a los heridos y las víctimas de la masacre de Senkata.

SEGUNDA. El proceso de calificación de Invalidez, dispuesto en la presente Ley, es totalmente gratuito para las víctimas o para la Asociación que los representa.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Decreto Supremo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de su promulgación.


Roxana Huanca Ticona
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLER LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA